

Síndico suplente tiene como función exclusiva la sustitución del Síndico propietario, en sus ausencias temporales o definitivas, por lo que —mientras no sea llamado a desempeñarse como Síndico propietario— no se configura un doble ejercicio de cargos y consecuentemente la necesidad jurídica de renunciar a uno de ellos.

Así las cosas, al verificarse la doble elección del señor Gatjens González en los puestos de Síndico suplente y Concejal de Distrito propietario por la misma agrupación política y en vista de que se trata de plazas pertenecientes a la misma circunscripción electoral —distrito Colima, cantón Tibás—, resulta procedente declararlo electo como Síndico suplente y primer Concejal de Distrito propietario por el Partido Acción Ciudadana, estableciendo la necesidad según la cual, cuando sea llamado a sustituir al Síndico propietario, cualquiera que sea el plazo de tal sustitución, deberá renunciar en forma inmediata a uno de los dos cargos, siendo discrecional su elección acerca de cuál de ellos se abstrae de ejercer.

VII.—Que en el referido distrito el Partido Unión Nacional resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y el segundo candidato a Concejal de Distrito suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Tibás de la provincia de San José, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**SAN JUAN
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Emilce Alejandra Murillo Gonzalez	Johnny Helbert Mora Chinchilla

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Leda Marta Brenes Astua	P.A.C
David De Faria Castro	P.A.C
Zaida Esquivel Valerin	P.L.N
Gerardo Mendez Vega	P.U.NAC

Suplentes

Luis Enrique Hernández Jiménez	P.A.C
Margarita Bolaños Arquín	P.A.C
Mario Alberto Gonzalez Herrera	P.L.N
Evelyn María Sánchez Alvarado	P.U.NAC

**CINCO ESQUINAS
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Damián Anselmo Sánchez Vargas c.c. Mayra Miriam Blum Estrada	Mayra Blum Estrada

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Gerardo Tenorio Soto	P.L.N
Aparilis Obando Chacon	P.L.N
Y. Soto Calderon	P.A.C
Y. Esteban Vargas Vargas	P.U.NAC

Suplentes

Gilberto Sibaja Lopez	P.L.N
Michelle Sequeira Navarro	P.L.N
Jose Luis Rodriguez Jimenez	P.A.C
Emmanuel Martinez Cubero	P.U.NAC

**ANSELMO LLORENTE
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Flor de María Gómez Fuentes	José Manuel Marín Rodríguez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Mónica Lobo Villa	P.A.C
Harold Ureña Parra	P.A.C
Napoleón Coto Cavallini	P.L.N
Katherine Alvarez Cubillo	P.U.NAC

Suplentes

María del Carmen Madrigal Monge	P.A.C
Fernando Maroto Segura	P.A.C
Isidro Antonio Arias Rojas	P.L.N
Jorge William Soto Murillo	P.U.NAC

**LEÓN XIII
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Johnny Cruz Gómez	No inscribió candidatura

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Yamileth Roxana Bolaños Castro	P.U.NAC
Rolando Daniel García Reyes	P.U.NAC
Gerardo Enrique Araya Cordero	P.A.C
Edwin Cruz Villegas	P.L.N

Suplentes

Kattia Eugenia Vargas Azofeifa	P.U.NAC
Wendy Blanco Calderón	P.U.NAC
Carlos Enrique Martínez Martínez	P.A.C
Marta Eugenia Mesén Quesada	P.L.N

**COLIMA
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
María Eduvigis Vargas Alpizar	Genaro Gatjens González

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Genaro Gatjens González	P.A.C
Patricia Eugenia Sánchez Murillo	P.A.C
Greivin José Solís Calero	P.L.N
Lydiette Elena Solano Vargas	P.U.NAC

Suplentes

María Inés Vargas Ortiz	P.A.C
Fabián Eduardo Miranda Palma	P.A.C
Ana Lorena Navarro Artavia	P.L.N
Elda Virginia Naranjo Prado	P.U.NAC

Notifíquese lo resuelto al señor Genaro Gatjens González, a fin de que —cuando sea llamado a sustituir al Síndico Propietario del distrito Colima, cantón Tibás, cualquiera que sea el plazo de la sustitución— se manifieste en los términos consignados en el considerando VI de la presente declaratoria, indicando a cuál de los cargos renuncia, según su propia preferencia.

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-152680.—(4372).

N° 0130-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con diez minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Moravia de la Provincia de San José, para el periodo legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Moravia de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana; por su parte el Partido Integración Nacional las inscribió en los distritos San Vicente y San Jerónimo pero sólo para Síndicos; el Partido Moravia Progresista las inscribió sólo en el distrito La Trinidad, y el Partido Unión Nacional las inscribió en los distritos San Vicente y La Trinidad pero no para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Moravia de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Integración Nacional y Unión Nacional según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los

Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Moravia de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

**CANTÓN MORAVIA, VOTOS VÁLIDOS
PARA SINDICOS, POR DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

	San Vicente	San Jerónimo	La Trinidad
Integración Nacional	370	88	0
Moravia Progresista	0	0	169
Liberación Nacional	1.001	173	475
Movimiento Libertario	242	25	37
Acción Ciudadana	1.441	171	313
Unión Nacional	248	0	37
Unidad Social Cristiana	843	176	548
Total votos válidos	4.145	633	1.579

**CANTÓN MORAVIA, VOTOS VÁLIDOS
PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

	San Vicente	San Jerónimo	La Trinidad
Moravia Progresista	0	0	169
Liberación Nacional	1.001	173	475
Movimiento Libertario	242	25	37
Acción Ciudadana	1.441	171	313
Unidad Social Cristiana	843	176	548
Total votos válidos	3.527	545	1.542

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Moravia de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

**ADJUDICACIONES DE PLAZAS
PARA CONCEJALES DE DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

Provincia: San José
Cantón: Moravia
Distrito administrativo: San Vicente

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Integración Nacional	370	1	119,250	0
Unión Nacional	248	0	0,000	0
Total	3.527	2	2	2

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.001	1	119,250	0
Movimiento Libertario	242	0	0,000	0
Acción Ciudadana	1.441	1	559,250	1
Unidad Social Cristiana	843	0	0,000	1
Total	3.527	2	2	2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	173	1	36,750	0
Movimiento Libertario	25	0	0,000	0
Acción Ciudadana	171	1	34,750	0
Unidad Social Cristiana	176	1	39,750	1
Total	545	3	1	1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Moravia Progresista	169	0	0,000	0
Liberación Nacional	475	1	89,500	0
Movimiento Libertario	37	0	0,000	0
Acción Ciudadana	313	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	548	1	162,500	1
Total	1.542	2	2	2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Moravia Progresista	169	0	0,000	0
Liberación Nacional	475	1	89,500	0
Movimiento Libertario	37	0	0,000	0
Acción Ciudadana	313	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	548	1	162,500	1
Total	1.542	2	2	2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Moravia Progresista	169	0	0,000	0
Liberación Nacional	475	1	89,500	0
Movimiento Libertario	37	0	0,000	0
Acción Ciudadana	313	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	548	1	162,500	1
Total	1.542	2	2	2

V.—Que en el distrito La Trinidad el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para las plazas en mención —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito suplente en condición de primer y segundo Concejal de Distrito propietario, y la del tercer y cuarto candidato a Concejal suplente en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Moravia de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN VICENTE

SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Raschid Alberto Pérez Blanco	Danelia Tenorio Barrantes

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Gilberto Porras Barquero	P.A.C
Paola Rebeca Porras Arias	P.A.C
Cindy Tatiana Quesada Hernández	P.L.N
Adriana Saborio Granados	P.U.S.C

Suplentes	Propietarios
Vilma Vargas Segura	P.A.C
Luis Fernando González Campos	P.A.C
José Antonio Paniagua Hidalgo	P.L.N
Mayra Alvarado Vega	P.U.S.C

SAN JERÓNIMO

SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Luis Enrique Padilla Quirós	Eugenia María Jiménez Ovares

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Gilberto Isaac Araya Esquivel	P.U.S.C
Rita Mireya Chaves Avila	P.U.S.C
Gladys Elizabeth Trigueros Umaña	P.L.N
Ronald Antonio Arias Esquivel	P.A.C

Suplentes	Propietarios
Arcelio Díaz Chaves	P.U.S.C
María de los Angeles Gutiérrez Fernández	P.U.S.C
c.c. Marielos Gutiérrez Fernández	P.L.N
Zahily Vargas Morales	P.A.C
Eugenia Chavarría González	P.A.C
c.c. Enia Chavarría González	

LA TRINIDAD

SÍNDICOS

Propietario	Suplente
José Uriel Sánchez Solano	Margarita María Montero Flores
c.c. Mario Sánchez Solano	

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Vivian Maritza Molina Chaves	P.U.S.C
Xinia Barquero Brenes	P.U.S.C
María Cecilia Gutiérrez López	P.L.N
Anthony Fernando Prendas Rodríguez	P.A.C

Suplentes	Propietarios
Lucrecia Barrantes Zúñiga	P.U.S.C
Giovanni Alberto Méndez Marín	P.U.S.C
Raúl Fernando Porras Barquero	P.L.N
Virginia Rocio Díaz Campos	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-161535.—(4373).

N° 0131-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con quince minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Montes de Oca de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Montes de Oca de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Unión para el Cambio, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana, Unidad Social Cristiana y Humanista de Montes de Oca, salvo en el distrito San Rafael donde el Partido Movimiento Libertario no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito y el partido Humanista de Montes de Oca no las inscribió para Síndicos; por su parte el Partido Frente Amplio inscribió solamente en el distrito Sabanilla candidaturas para ambos puestos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Montes de Oca de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Movimiento Libertario según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos el Partido Humanista de Montes de Oca en el distrito San Rafael según se detalló supra, los votos que obtuvo a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación correspondía (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Montes de Oca de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN MONTES DE OCA, VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Pedro	Sabanilla	Mercedes	San Rafael
Unión para el Cambio	1.447	519	189	208
Movimiento Libertario	375	207	71	118
Acción Ciudadana	872	598	176	184
Unidad Social Cristiana	504	438	156	392
Humanista de Montes de Oca	350	151	38	0
Frente Amplio	0	343	0	0
Total votos válidos	3.548	2.256	630	902

CANTÓN MONTES DE OCA, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Pedro	Sabanilla	Mercedes	San Rafael
Unión Para El Cambio	1.447	519	189	208
Movimiento Libertario	375	207	71	0
Acción Ciudadana	872	598	176	184
Unidad Social Cristiana	504	438	156	392
Humanista de Montes de Oca	350	151	38	34
Frente Amplio	0	343	0	0
Total votos válidos	3.548	2.256	630	818

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Montes de Oca de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que **intervinieron** en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José
 Cantón: Montes de Oca
 Distrito administrativo: San Pedro
 Cifra cociente 887,000
 Cifra subcociente 443,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	1.447	1	560,000	1
Movimiento Libertario	375	0	0,000	0
Acción Ciudadana	872	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	504	0	0,000	1
Humanista de Montes de Oca	350	0	0,000	0
Total	3.548	1		3

El partido ganador para síndico es: Unión para el Cambio

Provincia: San José
 Cantón: Montes de Oca
 Distrito administrativo: Sabanilla
 Cifra cociente 564,000
 Cifra subcociente 282,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	519	0	0,000	1
Movimiento Libertario	207	0	0,000	0
Acción Ciudadana	598	1	34,000	0
Unidad Social Cristiana	438	0	0,000	1
Humanista de Montes de Oca	151	0	0,000	0
Frente Amplio	343	0	0,000	1
Total	2.256	1		3

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

Provincia: San José
 Cantón: Montes de Oca
 Distrito administrativo: Mercedes
 Cifra cociente 157,500
 Cifra subcociente 78,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	189	1	31,500	1
Movimiento Libertario	71	0	0,000	0
Acción Ciudadana	176	1	18,500	0
Unidad Social Cristiana	156	0	0,000	1
Humanista de Montes de Oca	38	0	0,000	0
Total	630	2		2

El partido ganador para síndico es: Unión para el Cambio

Provincia: San José
 Cantón: Montes de Oca
 Distrito administrativo: San Rafael
 Cifra cociente 204,500
 Cifra subcociente 102,250
 Partido(s) a sustraer: votos 118
 Movimiento Libertario

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	208	1	3,500	0
Acción Ciudadana	184	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	392	1	187,500	1
Humanista de Montes de Oca	34	0	0,000	0
Total	818	2		2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

VI.—Que en el distrito San Pedro el Partido Unión para el Cambio resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejales de Distrito propietario en esta condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejales de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejales de Distrito suplente respectivamente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que asimismo en el distrito Sabanilla el Partido Unión para el Cambio resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejales de Distrito propietario en esta condición y la del segundo candidato a Concejales de Distrito propietario en condición de primer Concejales de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VIII.—Que igualmente en el distrito Mercedes el Partido Unión para el Cambio resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejales de Distrito propietario en esta condición y la del

tercer candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución Nº 2332-M-2003.

IX.—Que en el referido distrito el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución Nº 2332-M-2003.

X.—Que en el distrito San Rafael el Partido Unión para el Cambio resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución Nº 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Montes de Oca de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**SAN PEDRO
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
José Joaquín Masís Gómez	Jenny Alvarado Azofeifa

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

David Rojas Madrigal	P.U.CAMB
Roxana Vargas Ramírez	P.U.CAMB
Martina Madrigal Ureña c.c. Mary Madrigal Ureña	P.A.C
Daisy Madrigal Alfaro	P.U.S.C

Suplentes

Fernando Chaves Sánchez c.c. Fernando José Chaves Sánchez	P.U.CAMB
Mayra Corrales Acuña	P.U.CAMB
Roberto Ramón Güell Mora	P.A.C
Wálter Salazar Romero	P.U.S.C

**SABANILLA
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Elizabeth De La Peña Arana	Heleodoro Manuel Hernández Chacón c.c. Helio Hernández Chacón

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Irene Ávalos Monge	P.A.C
Fernando Sanabria Tristán	P.U.CAMB
Donald López Bustillos c.c. Donald López Castaing	P.U.S.C
William Sibaja González	P.F.A.

Suplentes

Rodrigo Brizuela Román	P.A.C
Alejandra Espinoza Gutiérrez	P.U.CAMB
Marlene Esquivel González	P.U.S.C
Flora Isabel Vargas Gamboa	P.F.A.

**MERCEDES
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Mario Alberto Ruiz Masís	No inscribió candidatura

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Carlos José Castro Mora	P.U.CAMB
Carmen María Mora Loria	P.U.CAMB
Sara Fischel Jiménez	P.A.C
Manuel Antonio Jiménez Aguilar	P.U.S.C

Suplentes

Rose Marie Heilbron Coblenz	P.U.CAMB
No inscribió candidatura	P.U.CAMB
Victor Manuel Hidalgo Miranda	P.A.C
Rocío Zamora Baudrit	P.U.S.C

**SAN RAFAEL
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Carlos Gutiérrez Aguilar	Blanca Rosa Araya Arias

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Fernando Sequeira Castillo	P.U.S.C
Marlen Alvarez Salazar	P.U.S.C
Francisco Rodolfo Montes	P.U.CAMB
De Oca Rodriguez	
María Marjorie Mora Valverde	P.A.C

Suplentes

Sandra Lorena Cambroneró Soto	P.U.S.C
José Manuel Quirós Gallegos	P.U.S.C
Bernal José Jiménez Carrillo	P.U.CAMB
Rolando Mendoza Hernández	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(Nº 0254-2007).—C-147290.—(4374).

Nº 0132-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con veinte minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Turrubares de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1º—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1º de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* Nº 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9º, 99º, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6º y 7º de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2º—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3º—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Turrubares de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana.

4º—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Turrubares de la Provincia de San José.

5º—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación correspondía (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Turrubares de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

**CANTÓN TURRUBARES, VOTOS VÁLIDOS
PARA SÍNDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO,
SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

	San Pablo	San Pedro	San Juan de Mata	San Luis	Carara
Liberación Nacional	392	143	205	172	370
Unidad Social Cristiana	386	181	292	169	556
Total Votos Válidos	778	324	497	341	926

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Turrubares de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS
PARA CONCEJALES DE DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José
Cantón: Turrubares
Distrito administrativo: San Pablo
Cifra Cociente 194,500
Cifra Subcociente 97,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	392	2	3,000	0
Unidad Social Cristiana	386	1	191,500	1
Total	778	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Turrubares
Distrito administrativo: San Pedro
Cifra Cociente 81,000
Cifra Subcociente 40,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	143	1	62,000	1
Unidad Social Cristiana	181	2	19,000	0
Total	324	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: San José
Cantón: Turrubares
Distrito administrativo: San Juan de Mata
Cifra Cociente 124,250
Cifra Subcociente 62,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	205	1	80,750	1
Unidad Social Cristiana	292	2	43,500	0
Total	497	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: San José
Cantón: Turrubares
Distrito administrativo: San Luis
Cifra Cociente 85,250
Cifra Subcociente 42,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	172	2	1,500	0
Unidad Social Cristiana	169	1	83,750	1
Total	341	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Turrubares
Distrito administrativo: Carara
Cifra Cociente 231,500
Cifra Subcociente 115,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	370	1	138,500	1
Unidad Social Cristiana	556	2	93,000	0
Total	926	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

IV.—Que en el distrito San Pablo el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes -en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar- lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito suplente respectivamente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

V.—Que en el distrito mencionado el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos a concejales propietarios para las plazas en mención -en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar- lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario y la del tercero y cuarto candidato a Concejal suplente respectivamente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

VI.—Que en el distrito San Pedro el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes -en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar-

lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente respectivamente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que en el distrito San Juan de Mata el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidatos a concejales suplentes para las plazas en mención -en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar- lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito suplente respectivamente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VIII.—Que en el distrito San Luis el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidatos suplentes para las plazas en mención -en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar- lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente respectivamente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

IX.—Que en el distrito anteriormente mencionado el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios y una para suplentes, por lo que al no haber propuesto suficientes candidatos suplentes para las plazas en mención -en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar- lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario y del primer candidato a Concejal de Distrito suplente en esa condición, y al tercer candidato a Concejal propietario en condición de segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

X.—Que en el distrito Carara el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidatos suplentes para las plazas en mención -en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar- lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente respectivamente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Turrubares de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN PABLO

SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
Marjorie Jiménez Mora	Luis Roberto Sandí Monge

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Gerardo Agüero Jiménez	P.L.N
Ana Carvajal Salazar	P.L.N
Bernardita Villavicencio Monge	P.U.S.C
Egidio Guadamuz Agüero	P.U.S.C

Suplentes	Suplentes
Carlos Alberto Díaz Segura	P.L.N
Fany Zoraida Chaves Díaz	P.L.N
Rafael Alfredo Cordero Barboza	P.U.S.C
María Eugenia Sandí Campos	P.U.S.C

SAN PEDRO

SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Víctor Arias Núñez	María Eugenia Arias Núñez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Patricia Gutiérrez Calderón	P.U.S.C
Víctor Manuel Arias Campos	P.U.S.C
Edwin Valverde Díaz	P.L.N
María Eugenia López Mora	P.L.N

Suplentes	Suplentes
Lilliam Salazar Agüero	P.U.S.C
Mario Campos Brenes	P.U.S.C
Nidia María Carvajal Calvo	P.L.N
Juan Carlos Núñez Agüero	P.L.N

SAN JUAN DE MATA
SÍNDICOS

Propietario **Suplente**
Gerardo Víquez Víquez Shirley Mora Núñez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Ivett María Jiménez Quirós P.U.S.C
c.c. Ivette María Jiménez Quirós
Maribel Chaves Vargas P.U.S.C
Ronald Gerardo Mora Fallas P.L.N
Carmen Hidalgo Carvajal P.L.N

Suplentes

Eduardo Flores Sandí P.U.S.C
Jorge Esteban Mora Elizondo P.U.S.C
Didier Valverde Arias P.L.N
Aida Beatriz Fernández Jiménez P.L.N

SAN LUIS
SÍNDICOS

Propietario **Suplente**
José Rodolfo Hernández Sandí María Sabina Brenes Calvo

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Óscar Venegas Corrales P.L.N
Marleny Hernández Aguilar P.L.N
Ledi Ramírez Hernández P.U.S.C
Denia Quirós Arias P.U.S.C

Suplentes

Rafael Corrales Badilla P.L.N
Aracely Guillén Marín P.L.N
Eilín Graciela Pérez Calderón P.U.S.C
Víctor Julio Arce Sálazar P.U.S.C

CARARA
SÍNDICOS

Propietario **Suplente**
Mario Chavarría Chaves Marta Nidia Rubí Rubí

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Yendry Elizabeth Quirós Rojas P.U.S.C
Jorge Gerardo Saborío Alvarado P.U.S.C
Eduardo Fernández Trejos P.L.N
Marta Calderón Mora P.L.N

Suplentes

Yadira Chavarría Chaves P.U.S.C
Karol Vanessa Vindas Chaves P.U.S.C
Juan Picado Murillo P.L.N
Nidia Chavarría Chaves P.L.N

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-186780.—(4375).

N° 0133-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con veinticinco minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Dota de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en La Gaceta N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Dota de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribió oportunamente candidaturas, el Partido Liberación Nacional; por su parte los partidos Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana sólo las inscribieron en los distritos Santa María y Copey.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Dota de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Dota de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN DOTA, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Santa María	Jardín	Copey
Liberación Nacional	671	48	326
Acción Ciudadana	195	0	97
Unidad Social Cristiana	77	0	57
Total Votos Válidos	943	48	480

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Dota de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José
Cantón: Dota
Distrito administrativo: Santa María
Cifra cociente 235,750
Cifra subcociente 117,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	671	2	199,500	1
Acción Ciudadana	195	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	77	0	0,000	0
Total	943	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Dota
Distrito administrativo: Jardín
Cociente 12,000
Cifra subcociente 6,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	48	4	0,000	0
Total	48	4		0

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: Dota
Distrito administrativo: Copey
Cifra cociente 120,000
Cifra subcociente 60,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	326	2	86,000	1
Acción Ciudadana	97	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	57	0	0,000	0
Total	480	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

IV.—Que en el distrito Santa María el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejales suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y la del segundo candidato a Concejales suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Dota de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**SANTA MARÍA
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Maria Cecilia Ureña Vargas	Verny Gerardo Cordero Quirós
CONCEJALES DE DISTRITO	

Propietarios	
Carlos Marino León Ríos	P.L.N
Lillyan Chacón Sánchez	P.L.N
Dolores Retana Brenes	P.L.N
María Elizabeth Fallas Vargas	P.A.C
c.c. Maritza Fallas Vargas	

Suplentes	
María Elena Retana Ureña	P.L.N
Luis Ricardo Ureña Vargas	P.L.N
Rafael Mauricio Valverde Fallas	P.L.N
Wendy Sofía Jiménez Méndez	P.A.C

**JARDÍN
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Gladys Monge Hernández	Edward Antonio Cerdas Ureña
CONCEJALES DE DISTRITO	

Propietarios	
Giselle Marcela Monge Hernández	P.L.N
Johanny Alejandro Fernández Cordero	P.L.N
Juan Carlos Salazar Vargas	P.L.N
Ivette Monge Vargas	P.L.N

Suplentes	
María del Carmen Monge Chacón	P.L.N
c.c. Nancy Monge Chacón	
Adrián Rolando Cerdas Cordero	P.L.N
Robert Adrián Rodríguez Fernández	P.L.N
Marta Eugenia Fallas Ureña	P.L.N

**COPEY
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Ahizaidee Retana Brenes	Emilio Chinchilla Agüero
c.c. Ahizaidee Bonilla Retana	
CONCEJALES DE DISTRITO	

Propietarios	
Miguel Ángel Hidalgo Fallas	P.L.N
María Luisa Garita Serrano	P.L.N
María del Milagro Montero Solano	P.L.N
Ana Cristina Ureña Ureña	P.A.C

Suplentes	
Ronald Valverde Hidalgo	P.L.N
Ronald Gómez Chinchilla	P.L.N
Ana Live Rivera Fuentes	P.L.N
María Teresita Gómez Durán	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chayarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-103530.—(4376).

N° 0134-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con treinta minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Curridabat de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9°, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Curridabat de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Curridabat Siglo XXI, Acción Ciudadana y Comunal Pro-Curri, salvo éstos dos últimos partidos que en el distrito Sánchez no inscribieron candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte el Partido Unidad Social Cristiana sólo inscribió candidaturas en los distritos Curridabat, Granadilla y Tirrasas.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Curridabat de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Acción Ciudadana y Comunal Pro-Curri según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación correspondía (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Curridabat de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

**CANTÓN CURRIDABAT, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS,
POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO ELECCIONES
3 DE DICIEMBRE 2006**

	Curridabat	Granadilla	Sánchez	Tirrasas
Liberación Nacional	727	146	110	330
Acción Ciudadana	564	193	45	376
Comunal Pro-Curri	592	128	28	284
Unidad Social Cristiana	244	242	0	42
Curridabat Siglo XXI	1.734	431	453	704
Total votos válidos	3.861	1.140	636	1.736

**CANTÓN CURRIDABAT, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES
DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO,
ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006**

	Curridabat	Granadilla	Sánchez	Tirrasas
Liberación Nacional	727	146	110	330
Acción Ciudadana	564	193	0	376
Comunal Pro-Curri	592	128	0	284
Unidad Social Cristiana	244	242	0	42
Curridabat Siglo XXI	1.734	431	453	704
Total Votos válidos	3.861	1.140	563	1.736

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Curridabat de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

**ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES
DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES
3 DE DICIEMBRE 2006**

Provincia: San José
Cantón: Curridabat
Distrito Administrativo: Curridabat
Cifra cociente 965,250
Cifra subcociente 482,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	727	0	0,000	1
Acción Ciudadana	564	0	0,000	0
Comunal Pro-Curri	592	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	244	0	0,000	0
Curridabat Siglo XXI	1.734	1	768,750	1
Total	3.861	1		3

El partido ganador para síndico es: Curridabat Siglo XXI

Provincia: San José
Cantón: Curridabat
Distrito Administrativo: Granadilla
Cifra cociente 285,000
Cifra subcociente 142,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	146	0	0,000	0
Acción Ciudadana	193	0	0,000	1
Comunal Pro-Curri	128	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	242	0	0,000	1
Curridabat Siglo XXI	431	1	146,000	1*
Total	1.140	1		3

El partido ganador para síndico es: Curridabat Siglo XXI

* Vid. Considerando N° V de la presente resolución

Provincia: San José
 Cantón: Curridabat
 Distrito Administrativo: Sánchez
 Cifra cociente 140,750
 Cifra subcociente 70,375
 Partido(s) a sustraer:
 Acción Ciudadana Votos 45
 Comunal Pro-Curri 28

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	110	0	0,000	1
Curridabat Siglo XXI	453	3	30,750	0
Total	563	3		1

El partido ganador para síndico es: Curridabat Siglo XXI

Provincia: San José
 Cantón: Curridabat
 Distrito Administrativo: TIRRASES
 Cifra cociente 434,000
 Cifra subcociente 217,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	330	0	0,000	1
Acción Ciudadana	376	0	0,000	1
Comunal Pro-Curri	284	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	42	0	0,000	0
Curridabat Siglo XXI	704	1	270,000	0
Total	1.736	1		3

El partido ganador para síndico es: Curridabat Siglo XXI

V.—Que en el distrito Granadilla, después de haberse efectuado las operaciones aritméticas de rigor para adjudicar las plazas de Síndicos y Concejales correspondientes a la votación efectuada en esa circunscripción electoral, al proceder a asignar la cuarta plaza de Miembros de Concejo de Distrito propietario y suplente se presentó un empate, pues el Partido Liberación Nacional obtuvo 146 votos y el Partido Curridabat Siglo XXI contó con una cifra residual de 146 votos, por lo que en el artículo segundo de la sesión extraordinaria número 3-2007, celebrada el cinco de enero del dos mil siete, se dispuso aplicar el procedimiento establecido en el artículo 167 del Código Electoral, como resultado de lo cual -y en presencia de los señores Roberto Castro Chaves, Fiscal del Partido Liberación Nacional y Guillermo Alonso Guzmán, Presidente del Partido Curridabat Siglo XXI- a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del once de enero del dos mil siete se celebró la sesión extraordinaria número 6-2007, resultando favorecido el Partido Curridabat Siglo XXI para la cuarta plaza de Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito.

VI.—Que al estar inscrita en la provincia de San José, al tomo 473, folio 067 y asiento 133, del Registro Civil la defunción del señor Eugenio Pignataro Pacheco, el cual podría ser electo en el segundo lugar como Miembro de Concejo de Distrito propietario en el distrito Sánchez del cantón Curridabat por el Partido Curridabat Siglo XXI, se hace necesario aplicar el dispositivo contenido en el artículo 137, párrafo segundo del Código Electoral, de modo tal que se declare electas a las señoras Ileana Jiménez Montealegre y Ana Victoria Madrigal Faith en condición de segunda y tercera Concejales de Distrito propietaria respectivamente. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Curridabat de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**CURRIDABAT
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Carlos Luis Castro Abdelnour	María Cecilia Picado Ilama

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Edson Fabricio Rodríguez Carazo	C.S. XXI
Allinson Ivette Henry Smith	C.S. XXI
c.c. Allison William Williams	
Rafael Antonio Mora Monge	P.L.N
Mario Alberto Rivera Lizano	Procurri

Suplentes

William Martín Sanchez Fonseca	C.S. XXI
Xinia María Boza Cordero	C.S. XXI
Luis Diego Quirós Obando	P.L.N
Liliana Leal Coronado	Procurri

**GRANADILLA
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Virgilio Manuel Cordero Ortiz	Fabiola Emilce Flores Marchena

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Teresa Mora León	C.S. XXI
Daisy Fallas López	C.S. XXI
Ruth Gómez Arias	P.U.S.C
Hilda María Quesada Carmona	P.A.C

Suplentes

Mario Rodríguez Cerdas	C.S. XXI
Xinia Vindas Marín	C.S. XXI
Marvin Guadamuz Dinarte	P.U.S.C
Carlos Manuel Solera Molina	P.A.C

**SÁNCHEZ
SÍNDICOS**

Propietario

Sergio Gonzalo Reyes Miranda	Ximena Soley Echeverría
------------------------------	-------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Daniel Escalante Madrigal	C.S. XXI
Ileana Jiménez Montealegre	C.S. XXI
Ana Victoria Madrigal Faith	C.S. XXI
Marco Aurelio Boulanger González	P.L.N

Suplentes

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla	C.S. XXI
c.c. Lucy Retana Chinchilla	
Grettel Buzano Ruiz	C.S. XXI
Carmen Eugenia Madrigal Faith	C.S. XXI
Miguel Ángel Masís Acosta	P.L.N

**TIRRASES
SÍNDICOS**

Propietaria

Marita Solano Quesada	Roy Barquero Delgado
-----------------------	----------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Héctor Montero Céspedes	C.S. XXI
Jorge Alberto López Chaves	P.A.C
Sarita Elizabeth Solano Rodríguez	P.L.N
Carmen María Portilla Monge	Procurri

Suplentes

Rosa Chaves Sánchez	C.S. XXI
c.c. Ana Rosa Chaves Sánchez	
Elodia González Gómez	P.A.C
Pablo Alfredo Valerín Vega	P.L.N
Rufo Alberto Camacho Chacón	Procurri

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-162820.—(4377).

N° 0135-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San Jo. las ocho horas con treinta y cinco minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Pérez Zeledón de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9°, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Pérez Zeledón de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana, salvo éste último que no las inscribió para Síndicos en el distrito Pejibaye; por su parte el Partido Unión Nacional inscribió candidaturas en los distritos General, Rivas, San Pedro y Río Nuevo, así como en los distritos San Isidro de El General, Daniel Flores, Cajón y Barú donde sólo las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito, y en Pejibaye sólo inscribió candidaturas para Síndicos, en tanto que el Partido Frente Amplio las inscribió en los distritos San Isidro de El General, General, Daniel Flores y Pejibaye, salvo en este último donde no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Pérez Zeledón de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Unión Nacional y Frente Amplio según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos los Partidos Unión Nacional en los distritos San Isidro de El General, Daniel Flores, Cajón y Barú y Unidad Social Cristiana en el distrito Pejibaye según se detalló supra, los votos que obtuvieron a su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Pérez Zeledón de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VALIDOS cuyo es como sigue:

CANTON PÉREZ ZELEDÓN, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Isidro de El General		Daniel Flores	Rivas	San Pedro	Platanares
	El General	General	Flores		Pedro	
Liberación Nacional	2.555	495	1.867	533	730	955
Acción Ciudadana	1.433	181	658	146	158	152
Unión Nacional	0	16	0	45	10	0
Unidad Social Cristiana	2.972	372	1.549	1.043	610	767
Frente Amplio	170	37	82	0	0	0
Total votos válidos	7.130	1.101	4.156	1.767	1.508	1.874

	Pejibaye		Cajón	Barú	Río Nuevo	Páramo
Liberación Nacional	803	837	132	435	524	
Acción Ciudadana	334	202	61	79	118	
Unión Nacional	40	0	0	3	0	
Unidad Social Cristiana	0	532	297	353	366	
Frente Amplio	5	0	0	0	0	
Total votos válidos	1.182	1.571	490	870	1.008	

CANTÓN PÉREZ ZELEDÓN, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Isidro de El General		Daniel Flores	Rivas	San Pedro	Platanares
	El General	General	Flores		Pedro	
Liberación Nacional	2.555	495	1.867	533	730	955
Acción Ciudadana	1.433	181	658	146	158	152
Unión Nacional	322	16	240	45	10	0
Unidad Social Cristiana	2.972	372	1.549	1.043	610	767
Frente Amplio	170	37	82	0	0	0
Total votos válidos	7.452	1.101	4.396	1.767	1.508	1.874

	Pejibaye		Cajón	Barú	Nuevo	Páramo
Liberación Nacional	803	837	132	435	524	
Acción Ciudadana	334	202	61	79	118	
Unión Nacional	0	83	9	3	0	
Unidad Social Cristiana	448	532	297	353	366	
Frente Amplio	0	0	0	0	0	
Total votos válidos	1.585	1.654	499	870	1.008	

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Pérez Zeledón de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José
 Cantón: Pérez Zeledón
 Distrito administrativo: San Isidro de El General
 Cifra cociente 1.863,000
 Cifra subcociente 931,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	2.555	1	692,000	0
Acción Ciudadana	1.433	0	0,000	1
Unión Nacional	322	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	2.972	1	1.109,000	1
Frente Amplio	170	0	0,000	0
Total	7.452	2		2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: San José
 Cantón: Pérez Zeledón
 Distrito administrativo: General
 Cifra cociente 275,250
 Cifra subcociente 137,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	495	1	219,750	1
Acción Ciudadana	181	0	0,000	1
Unión Nacional	16	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	372	1	96,750	0
Frente Amplio	37	0	0,000	0
Total	1.101	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Pérez Zeledón
 Distrito administrativo: Daniel Flores
 Cifra cociente 1.099,000
 Cifra subcociente 549,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.867	1	768,000	1
Acción Ciudadana	658	0	0,000	1
Unión Nacional	240	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	1.549	1	450,000	0
Frente Amplio	82	0	0,000	0
Total	4.396	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Pérez Zeledón
 Distrito administrativo: Rivas
 Cifra cociente 441,750
 Cifra subcociente 220,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	533	1	91,250	0
Acción Ciudadana	146	0	0,000	0
Unión Nacional	45	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	1.043	2	159,500	1
Total	1.767	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: San José
 Cantón: Pérez Zeledón
 Distrito administrativo: San Pedro
 Cifra cociente 377,000
 Cifra subcociente 188,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	730	1	353,000	1
Acción Ciudadana	158	0	0,000	0
Unión Nacional	10	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	610	1	233,000	1
Total	1.508	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Pérez Zeledón
 Distrito administrativo: Platanares
 Cifra cociente 468,500
 Cifra subcociente 234,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	955	2	18,000	0
Acción Ciudadana	152	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	767	1	298,500	1
Total	1.874	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Pérez Zeledón
 Distrito administrativo: Pejibaye
 Cifra cociente 396,250
 Cifra subcociente 198,125
 Partido(S) A Sustraer:
 Unión Nacional 40
 Frente Amplio 5

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	803	2	10,500	0
Acción Ciudadana	334	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	448	1	51,750	0
Total	1.585	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Pérez Zeledón
 Distrito administrativo: Cajón
 Cifra cociente 413,500
 Cifra subcociente 206,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	837	2	10,000	0
Acción Ciudadana	202	0	0,000	0
Unión Nacional	83	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	532	1	118,500	1
Total	1.654	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Pérez Zeledón
 Distrito administrativo: Barú
 Cifra cociente 124,750
 Cifra subcociente 62,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	132	1	7,250	0
Acción Ciudadana	61	0	0,000	0
Unión Nacional	9	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	297	2	47,500	1
Total	499	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: San José
 Cantón: Pérez Zeledón
 Distrito administrativo: Río Nuevo
 Cifra cociente 217,500
 Cifra subcociente 108,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	435	2	0,000	0
Acción Ciudadana	79	0	0,000	0
Unión Nacional	3	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	353	1	135,500	1
Total	870	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
 Cantón: Pérez Zeledón
 Distrito administrativo: Páramo
 Cifra cociente 252,000
 Cifra subcociente 126,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	524	2	20,000	0
Acción Ciudadana	118	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	366	1	114,000	1
Total	1.008	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

VI.—Que en el distrito General el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar— lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y la del segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

VII.—Que en el distrito Páramo los señores Olman Mora Hidalgo y Rosaura Quirós Chacón resultaron electos simultáneamente como Síndico propietario y primer Concejal de Distrito propietario y como Síndica suplente y segunda Concejal de Distrito propietaria respectivamente, ambos en la primera y segunda plaza que ganó el Partido Liberación Nacional, según consta del correspondiente escrutinio de votos, lo cual hace necesario referirse a la jurisprudencia que sobre el particular ha emitido este Tribunal, con objeto de uniformar los criterios habidos a partir de las diferentes resoluciones que le han dado tratamiento a este tema y resolver lo relacionado con la doble elección de los señores Mora Hidalgo y Quirós Chacón.

En efecto, este Tribunal en la resolución N° 2061-E-2002 del doce de noviembre del dos mil dos analizó la posibilidad de que exista una doble postulación en los puestos de Síndico propietario o suplente y Alcalde propietario o suplente, así como en los puestos de Síndico y Concejal de Distrito, estableciendo que una postulación de esta naturaleza es jurídicamente admisible, siempre que se produzca dentro de un mismo partido. No obstante advirtió que, en caso de que una misma persona resulte electa en dos de los referidos cargos, podría comprometerse la representación distrital o bien la representación cantonal, ya que una misma persona estaría cumpliendo simultáneamente con ambas funciones representativas, lo que podría dar lugar a situaciones en las que se suscite un conflicto de intereses. Por ello la resolución citada precisó que no resulta viable el desempeño simultáneo de los cargos indicados, razón por la cual si una persona se encuentra en esta tesitura deberá renunciar a alguno de ellos, “siendo discrecional su elección acerca de cuál de las funciones se abstrae de ejercer”.

Con fundamento en dicha línea jurisprudencial este Tribunal, en las declaratorias correspondientes a las elecciones municipales celebradas el primero de diciembre del dos mil dos, consideró que al presentarse una doble

postulación entre los cargos de Síndico propietario o suplente y Concejal de Distrito propietario o suplente, la persona que se encontrara en esta situación no podría resultar electa en ambos cargos, por lo que se otorgó prevalencia al puesto de mayor jerarquía nombrando al candidato en el cargo de Síndico y llenando la vacante producida en el puesto de Concejal de Distrito según las reglas legales aplicables. Empero, la declaratoria quedaba supeditada a que la persona electa ratificara lo resuelto por el Tribunal, pudiendo optar por ejercer el cargo de Concejal y renunciar al de Síndico, en cuyo caso debía comunicarlo a este Organismo Electoral a fin de proceder a modificar en lo pertinente la respectiva resolución.

Con posterioridad, en la resolución N° 1858-E-2003 del veinte de agosto de dos mil tres, este Tribunal analizó jurídicamente si una persona que se encuentra ocupando el cargo de Regidor suplente, puede resultar electa además, como Alcalde suplente, especificando que resultaba admisible la postulación simultánea y posterior elección en ambos cargos -Regidor propietario o suplente y Alcalde suplente- pero indicando que debería improcedente el desempeño simultáneo de los dos cargos -Regidor y Alcalde propietario-; de ahí que -reiteró también este Tribunal- quien se encontrara en tal circunstancia debía renunciar a uno de ellos, pese a lo cual esta regla no afectaba al Regidor que resultara electo también como Alcalde suplente, mientras no sustituyera al Alcalde propietario, resultándole eso sí obligatorio renunciar a cualesquiera de esos cargos cuando fuese llamado por el Concejo Municipal para sustituir, por cualquier plazo, al Alcalde propietario, con todo lo cual se modificó parcialmente la jurisprudencia contenida en la resolución N° 2061-E-2002 para permitir la doble elección en dos cargos distintos.

De esta suerte -como regla general extraíble de ambas sentencias- jurídicamente es improcedente el ejercicio simultáneo de dos cargos de elección popular, no obstante la resolución N° 1858-E-2003 admite la doble elección siempre que opere en la misma circunscripción electoral -ya sea distrito o cantón- y se verifique en dos puestos en condición de propietario en uno y en el otro en condición de suplente, o bien como suplente en ambos puestos, ya que estas hipótesis no presuponen el ejercicio simultáneo de los cargos, ni generan un conflicto de intereses al no afectar la representación cantonal o distrital por tratarse de la misma circunscripción electoral² de modo que -para tutelar el derecho al acceso a cargos públicos- lo procedente es declarar electo en ambos puestos al candidato cuando estén presentes las particularidades supra indicadas.

Con base en lo expuesto, en el presente caso la doble elección del señor Olman Mora Hidalgo se verificaría en los puestos de Síndico propietario y Concejal de Distrito propietario, supuesto en el cual no resulta jurídicamente admisible la doble elección ya que en ambos cargos resultaría electo como propietario, lo que supondría el ejercicio simultáneo de esos puestos, obligando ello a declarar electo al señor Mora Hidalgo sólo como Síndico propietario -por ser el puesto de mayor jerarquía- y a llenar la vacante habida en la plaza de primer Concejal de Distrito propietario obtenida por el partido ya indicado en el distrito predicho, declarando electo en dicho puesto al señor Oldemar Segura Mena, quien fue inscrito como primer Concejal suplente por aquella agrupación política, y al segundo y tercer candidatos a Concejales suplentes en condición de primer y segundo Concejales de Distrito suplentes, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

Todo lo anterior bajo el entendido de que la presente declaratoria queda supeditada a que el señor Mora Hidalgo, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de este acto, ratifique lo aquí decidido. Si, por el contrario, su deseo es ejercer el cargo de Concejal y renunciar al de Síndico, dentro del mismo plazo lo hará ver a este Tribunal a fin de que se proceda a hacer la enmienda del caso. Se le advierte que su silencio será entendido en los términos de aprobar esta declaratoria condicionada.

En lo que respecta a la doble elección de la señora Rosaura Quirós Chacón en los puestos de Síndica suplente y segunda Concejal de Distrito propietaria por el Partido Liberación Nacional en la predicha circunscripción electoral, es claro que esta doble elección no reúne los elementos que justifican la prohibición del ejercicio simultáneo de ambos cargos, y el Síndico suplente tiene como función exclusiva la sustitución del Síndico propietario, en sus ausencias temporales, o definitivas, por lo que -mientras no sea llamado a desempeñarse como Síndico propietario- no se configura un doble ejercicio de cargos y consecuentemente la necesidad jurídica de renunciar a uno de ellos.

Así las cosas, al verificarse la doble elección de la señora Quirós Chacón en los puestos de Síndico suplente y segunda Concejal de Distrito propietaria por la misma agrupación política y en vista de que se trata de plazas pertenecientes a la misma circunscripción electoral -distrito Páramo, cantón Pérez Zeledón-, resulta procedente declararla electa como Síndica suplente y segunda Concejal de Distrito propietaria por dicha organización política, estableciendo la necesidad según la cual cuando sea llamada a sustituir al Síndico propietario, cualquiera que sea el plazo de tal sustitución, deberá renunciar en forma inmediata a uno de los dos cargos, siendo discrecional su elección acerca de cuál de ellos se abstrae de ejercer.

Por tanto:
 De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Pérez Zeledón de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN ISIDRO DE EL GENERAL
 SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Carlos Alberto Molina Vargas	Ana Isabel Fernández Quesada

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Bayron Jimmy Corrales Granados	P.U.S.C
Sandra Patricia Gamboa Ramírez	P.U.S.C
Omar Enrique Valverde Chavarría	P.L.N
Gerardo Fallas Ureña	P.A.C

Suplentes

Heriberto Quesada Oviedo P.U.S.C
 María Elena Cervantes Alvarado P.U.S.C
 Fernando León Ríos P.L.N
 Cecilia Marín Morales P.A.C

GENERAL
 SÍNDICOS

Propietario

Ricardo Monge Arias Elieth Valverde Camacho
 CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Julio Humberto Fallas Cordero P.L.N
 Zaida Gamboa Fonseca P.L.N
 Ana Marita Jiménez Marín P.U.S.C
 Guillermo Arguedas Elizondo P.A.C

Suplentes

Antonio Gamboa Gamboa P.L.N
 Ricardo Agüero Quirós P.L.N
 Marcos Joaquín Garro Hidalgo P.U.S.C
 Elizabeth Gamboa Jiménez P.A.C

DANIEL FLORES
 SÍNDICOS

Propietaria

Elvida Irene Navarro Vargas Juan Durán Cubillo
 c. c. Elvia Navarro Vargas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Edwin Godínez Vásquez P.L.N
 Elizabeth Artavia Haug P.L.N
 Guillermo Ureña Cordero P.U.S.C
 Franklin Vargas Quirós P.A.C

Suplentes

Ángela Chinchilla Araya P.L.N
 Eliécer Robles Morera P.L.N
 Carlos Alberto Mora Cordero P.U.S.C
 Rebeca Morales Valverde P.A.C

RIVAS
 SÍNDICOS

Propietario

Rafael Ángel Valverde Quirós Dania Yesenia Leiva Solís

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Gilbert Mata Zúñiga P.U.S.C
 c. c. Wilberth Mata Zúñiga
 Johanna Granados Brenes P.U.S.C
 Eneida Venegas Díaz P.U.S.C
 Juan Francisco Hernández Abarca P.L.N

Suplentes

Ivona María Solano Rodríguez P.U.S.C
 Ovidio Torres Angulo P.U.S.C
 Marjorie Yolanda Carrión Díaz P.U.S.C
 Flor María Zúñiga Hidalgo P.L.N

SAN PEDRO
 SÍNDICOS

Propietario

Óscar Segura Agüero Maritza Badilla Chaves

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Emilia María Arias Barrantes P.L.N
 Melvin Arias Segura P.L.N
 Gilberto Campos Cordero P.U.S.C
 Martha Campos Fonseca P.U.S.C

Suplentes

Gerardo Chinchilla Ortega P.L.N
 Seidy María Vargas Zúñiga P.L.N
 c. c. Zeidy Jiménez Zúñiga
 Marco Tulio Quirós Abarca P.U.S.C
 Ruth Solís Blanco P.U.S.C

PLATANARES
 SÍNDICOS

Propietario

Urías Varela Sánchez Analive Corrales Retana

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Clara María Rojas Orozco P.L.N
 Rubén Antonio Mora Vargas P.L.N
 Luis Ángel Guillen Fernández P.U.S.C
 Maureen Patricia Calvo Calvo P.U.S.C

Suplentes

Evelio Marín Fernández P.L.N
 Alba Naranjo Umaña P.L.N
 Roy Mora Araya P.U.S.C
 Ana Cristina Alfaro Gutiérrez P.U.S.C

PEJIBAYE
 SÍNDICOS

Propietario

Gerardo Ruiz Blanco Magali Cerdas Chavarria
 c. c. Magaly Chavarria Céspedes

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Miguel Vargas Mata P.L.N
 Jeannette Hernández Ávila P.L.N
 Ovidio Chavarria Cubero P.U.S.C
 Jorge Eduardo Barahona Montes P.A.C

Suplentes

María Isabel Cascante Vega P.L.N
 Carlos Luis León Mena P.L.N
 Alexis Castro Segura P.U.S.C
 Virginia Quesada Chinchilla P.A.C

CAJÓN
 SÍNDICOS

Propietario

Guillermo Vargas Soto Gerardina Torres Mesen

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Juan Bautista Zúñiga Godínez P.L.N
 Ana Lorena Álvarez Barboza P.L.N
 Carlos Luis Bonilla Córdoba P.U.S.C
 Martha Angulo Díaz P.U.S.C

Suplentes

Benjamin Cascante Salazar P.L.N
 Olga Cascante Rodríguez P.L.N
 Flora Hernández Barboza P.U.S.C
 Gerardo Matamoros Cascante P.U.S.C

BARÚ
 SÍNDICOS

Propietario

Zenén Díaz Vargas María Yamileth Román Segura

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Manuel Delgado Quesada P.U.S.C
 Johanna Álvarez Fernández P.U.S.C
 Ramiro Fernández Alvarado P.U.S.C
 Xinia María Gamboa Fallas P.L.N

Suplentes

Doris Sidey López Salazar P.U.S.C
 Francisco Vargas Fernández P.U.S.C
 Marlen Lorena Mora Badilla P.U.S.C
 Nicolás Obando Abarca P.L.N

RÍO NUEVO
 SÍNDICOS

Propietario

Rafael Zúñiga Arias Zaida María Madriz Mora
 c. c. Zaida María Madriz Mena

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Hilda Rosa Mora Mena P.L.N
 Jorge Arturo Elizondo Arias P.L.N
 Juan José Mena López P.U.S.C
 Jacqueline Morales Figueroa P.U.S.C

Suplentes

William Salazar Arias P.L.N
 Evelyn Valverde Padilla P.L.N
 Manuel Antonio Mata Mora P.U.S.C
 María Cristina Calderón Rojas P.U.S.C

PÁRAMO
 SÍNDICOS

Propietario

Olman Mora Hidalgo Rosaura Quirós Chacón

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Oldemar Segura Mena P.L.N
 Rosaura Quirós Chacón P.L.N
 Eleaquin Fallas Blanco P.U.S.C
 Marjorie Hidalgo Salas P.U.S.C
 c. c. Mallury Hidalgo Salas

Suplentes

Adriana Zúñiga Navarro	P.L.N
Errol José Salazar Fallas	P.L.N
Carlos Alberto Hernández Rojas	P.U.S.C
Noily Navarro Quirós	P.U.S.C

Notifíquese lo resuelto a los señores Olman Mora Hidalgo y Rosaura Quirós Chacón, a fin de que se manifiesten en los términos consignados en el considerando VII de la presente declaratoria, de modo que el señor Mora Hidalgo confirme su nombramiento como Síndico propietario o si, por el contrario, su deseo es ejercer el cargo de Concejales propietario y renunciar al de Síndico; y la señora Quirós Chacón comunique inmediatamente—cuando sea llamada a sustituir al Síndico Propietario del distrito Páramo, cantón Pérez Zeledón, cualquiera que sea el plazo de la sustitución— a cuál de los cargos renuncia, según su propia preferencia.

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-384120.—(4378).

N° 0136-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con cuarenta minutos del quince de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón León Cortés de la Provincia de San José, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9° 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón León Cortés de la provincia de San José, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Unión para el Cambio y Liberación Nacional; por su parte el Partido Acción Ciudadana inscribió candidaturas en los distritos Llano Bonito, Santa Cruz, San Pablo, San Andrés y San Isidro, salvo en lo que respecta a éstos tres últimos, donde no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón León Cortés de la Provincia de San José.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Acción Ciudadana según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón León Cortés de la Provincia de San José se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN LEÓN CORTÉS, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Pablo	San Andrés	Llano Bonito	San Isidro	Santa Cruz	San Antonio
Unión para el Cambio	594	177	207	253	123	142
Liberación Nacional	695	203	383	180	403	221
Acción Ciudadana	48	5	32	6	12	0
Total votos válidos	1.337	385	622	439	538	363

CANTÓN LEÓN CORTÉS, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San Pablo	San Andrés	Llano Bonito	San Isidro	Santa Cruz	San Antonio
Unión para el Cambio	594	177	207	253	123	142
Liberación Nacional	695	203	383	180	403	221
Acción Ciudadana	0	0	32	0	12	0
Total votos válidos	1.289	380	622	433	538	363

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón León Cortés de la Provincia de San José, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: San José
Cantón: León Cortés
Distrito Administrativo: San Pablo
Cifra cociente 322,250
Cifra subcociente 161,125
Partido(s) a sustraer: Votos
Acción Ciudadana 48

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	594	1	271,750	1
Liberación Nacional	695	2	50,500	0
Total	1.289	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: León Cortés
Distrito Administrativo: San Andrés
Cifra cociente 95,000
Cifra subcociente 47,500
Partido(s) a sustraer: Votos
Acción Ciudadana 5

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	177	1	82,000	1
Liberación Nacional	203	2	13,000	0
Total	380	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: León Cortés
Distrito Administrativo: Llano Bonito
Cifra cociente 155,500
Cifra subcociente 77,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	207	1	51,500	0
Liberación Nacional	383	2	72,000	1
Acción Ciudadana	32	0	0,000	0
Total	622	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: León Cortés
Distrito Administrativo: San Isidro
Cifra cociente 108,250
Cifra subcociente 54,125
Partido(s) a sustraer: Votos
Acción Ciudadana 6

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	253	2	36,500	0
Liberación Nacional	180	1	71,750	1
Total	433	3		1

El partido ganador para síndico es: Unión para el Cambio

Provincia: San José
Cantón: León Cortés
Distrito Administrativo: Santa Cruz
Cifra cociente 134,500
Cifra subcociente 67,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	123	0	0,000	1
Liberación Nacional	403	2	134,000	1
Acción Ciudadana	12	0	0,000	0
Total	538	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: San José
Cantón: León Cortés
Distrito Administrativo: San Antonio
Cifra cociente 90,750
Cifra subcociente 45,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	142	1	51,250	1
Liberación Nacional	221	2	39,500	0
Total	363	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón León Cortés de la provincia de San José, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**SAN PABLO
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Manuel Emilio Calvo Cordero	Kattia Patricia Valverde Porras c. c. Mariela Valverde Porras

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Merceditas Cordero Mora	P.L.N
Guido Mora Valverde	P.L.N
Edgar Ureña Quiros	P.U.CAMB
Liselly Cordero Mora	P.U.CAMB
Suplentes	
Margot Castro Hidalgo	P.L.N
Jorge Navarro Chacón	P.L.N
Lizeth Navarro Valverde	P.U.CAMB
Ar Picado Garro	P.U.CAMB

**SAN ANDRÉS
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Mayid Piedra Valverde	Cecilia Jiménez Gamboa

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Danilo Castro Alvarado	P.L.N
Jessica Patricia Marín Mora	P.L.N
Rodrigo Valverde Mora	P.U.CAMB
Yorleny Quesada Valverde	P.U.CAMB
Suplentes	
María Gabriela Gutiérrez Bonilla	P.L.N
Eliécer Carrión Umaña	P.L.N
Ana Quesada Chacón	P.U.CAMB
Luis Rolando Quesada Valverde	P.U.CAMB

**LLANO BONITO
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Jorge Fallas Quesada	Marianita Alvarado Abarca

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Lewin Mora Fallas	P.L.N
Margarita Alvarado Abarca	P.L.N
Humberto Alvarado Castro	P.L.N
Martín Bonilla Fallas	P.U.CAMB
c. c. Helberth Bonilla Fallas	
Suplentes	
Freddy Miguel Castro Alvarado	P.L.N
Fidelia Calderón Abarca	P.L.N
Yesenia Mora Bonilla	P.L.N
Ana Ruth Mora Bonilla	P.U.CAMB

**SAN ISIDRO
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
José Manuel Calderón Sandí c. c. José María Calderón Sandí	Carmen Vargas Mora

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Jorge Calvo Picado	P.U.CAMB
María Victoria Alvarado Monge c. c. Mayra Alvarado Monge	P.U.CAMB
Alexis Mena Suárez	P.L.N
Jaime Romilio Esquivel Garro	P.L.N
Suplentes	
Viviana de los Ángeles Ceciliano Mora	P.U.CAMB
Luis Alejandro Castillo Camacho	P.U.CAMB
Luis Eduardo Segura Badilla	P.L.N
Luz Berta Calderón Camacho	P.L.N

**SANTA CRUZ
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Wilber Jiménez Monge	Marleny Leiva Gamboa c. c. Marlen Leiva Gamboa

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Yorleny Gamboa Vega	P.L.N
Viviana de los Angeles Gamboa Jiménez	P.L.N
Adrián David Gamboa Leiva	P.L.N
José Neftalí Gamboa Leiva	P.U.CAMB
Suplentes	
Hernán Enrique Rodríguez Rivera	P.L.N
Ceferino Jiménez Navarro	P.L.N
Yendry Leiva Ureña	P.L.N
Giselle Monge Rivera	P.U.CAMB

**SAN ANTONIO
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Carlos Luis Solano Mora	Saray Arias Garro c. c. Sara Arias Garro

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	Suplentes
Marvin Blanco Núñez	P.L.N
José Antonio Rivera Mora	P.L.N
José Francisco Mora Mena	P.U.CAMB
Blanca Flor Ceciliano Solís	P.U.CAMB
Suplentes	
Rodolfo Mora Mora	P.L.N
Kattia Piedra Gamboa c. c. Katty Piedra Gamboa	P.L.N
Ceidy Marcela Mora Camacho	P.U.CAMB
Jorge Luis Mora Mora	P.U.CAMB

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-170770.—(4379).

N° 0154-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cinco minutos del dieciséis de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Central de la Provincia de Alajuela, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9°, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Central de la provincia de Alajuela, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Unión para el Cambio, Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana, salvo el Partido Unión para el Cambio que en los distritos Carrizal, Guácima, Sabanilla y La Garita no las inscribió para Síndicos, y el Partido Unidad Social Cristiana en el distrito Carrizal donde no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte, el Partido Renovación Costarricense las inscribió en los distritos Central, San José, Carrizal, San Antonio, Guácima, San Isidro, Sabanilla, San Rafael, Río Segundo, Desamparados, Tambor, La Garita y Sarapiquí pero sólo para Síndicos; en cuanto al Partido Acción Ciudadana las inscribió en los distritos Central, San José, Carrizal, San Antonio, Guácima, San Isidro, Sabanilla, San Rafael, Río Segundo, Desamparados, Tambor, La Garita y Sarapiquí tanto para Concejales como para Síndicos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Central de la Provincia de Alajuela.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Renovación Costarricense y Unidad Social Cristiana según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos el Partido Unión para el Cambio en los distritos Carrizal, Guácima, Sabanilla y La Garita según se detalló supra, los votos que obtuvo a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Central de la Provincia de Alajuela se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTON CENTRAL, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	ALAJUELA	SAN JOSE	CARRIZAL	SAN ANTONIO	GUACIMA	SAN ISIDRO	SABANILLA
UNION PARA EL CAMBIO	851	465	0	327	0	444	0
RENOVACION COSTARRICENSE	89	138	8	61	12	28	4
LIBERACION NACIONAL	2.155	1.641	614	1.268	1.052	997	694
MOVIMIENTO LIBERTARIO	168	84	11	33	11	35	8
ACCION CIUDADANA	1.275	586	51	382	337	252	172
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	571	162	554	217	116	156	71
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5.109	3.076	1.238	2.288	1.528	1.912	949

	SAN RAFAEL	RIO SEGUNDO	DESAMPARADOS	TURRUCARES	TAMBOR	LA GARITA	SARAPIQUI
UNION PARA EL CAMBIO	467	355	299	87	349	0	25
RENOVACION COSTARRICENSE	25	25	65	0	22	9	1
LIBERACION NACIONAL	857	526	706	828	830	352	233
MOVIMIENTO LIBERTARIO	90	30	49	13	10	4	4
ACCION CIUDADANA	337	126	543	0	209	152	95
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	276	238	431	440	78	325	103
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2.052	1.300	2.093	1.368	1.498	842	461

CANTON CENTRAL, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	ALAJUELA	SAN JOSE	CARRIZAL	SAN ANTONIO	GUACIMA	SAN ISIDRO	SABANILLA
UNION PARA EL CAMBIO	851	465	49	327	198	444	26
LIBERACION NACIONAL	2.155	1.641	614	1.268	1.052	997	694
MOVIMIENTO LIBERTARIO	168	84	11	33	11	35	8
ACCION CIUDADANA	1.275	586	51	382	337	252	172
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	571	162	0	217	116	156	71
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5.020	2.938	725	2.227	1.714	1.884	971

	SAN RAFAEL	RIO SEGUNDO	DESAMPARADOS	TURRUCARES	TAMBOR	LA GARITA	SARAPIQUI
UNION PARA EL CAMBIO	467	355	299	87	349	47	25
LIBERACION NACIONAL	857	526	706	828	830	352	233
MOVIMIENTO LIBERTARIO	90	30	49	13	10	4	4
ACCION CIUDADANA	337	126	543	0	209	152	95
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	276	238	431	440	78	325	103
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2.027	1.275	2.028	1.368	1.476	880	460

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Central de la Provincia de Alajuela, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: Alajuela
 Cifra cociente 1.255,000
 Cifra subcociente 627,500
 Partido(s) a sustraer: Votos 89
 Renovación Costarricense

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	851	0	0,000	1
Liberación Nacional	2.155	1	900,000	1
Movimiento Libertario	168	0	0,000	0
Acción Ciudadana	1.275	1	20,000	0
Unidad Social Cristiana	571	0	0,000	0
Total	5.020	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: San José
 Cifra cociente 734,500
 Cifra subcociente 367,250
 Partido(s) a sustraer: Votos 138
 Renovación Costarricense

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	465	0	0,000	1
Liberación Nacional	1.641	2	172,000	0
Movimiento Libertario	84	0	0,000	0
Acción Ciudadana	586	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	162	0	0,000	0
Total	2.938	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: Carrizal
 Cifra cociente 181,250
 Cifra subcociente 90,625
 Partido(s) a sustraer: Votos 8
 Renovación Costarricense
 Unidad Social Cristiana 554

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	49	0	0,000	0
Liberación Nacional	614	3	70,250	1
Movimiento Libertario	11	0	0,000	0
Acción Ciudadana	51	0	0,000	0
Total	725	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: San Antonio
 Cifra cociente 556,750
 Cifra subcociente 278,375
 Partido(s) a sustraer: Votos 61
 Renovación Costarricense

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	327	0	0,000	1
Liberación Nacional	1.268	2	154,500	0
Movimiento Libertario	33	0	0,000	0
Acción Ciudadana	382	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	217	0	0,000	0
Total	2.227	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: Guácima
 Cifra cociente 428,500
 Cifra subcociente 214,250
 Partido(s) a sustraer: Votos 12
 Renovación Costarricense

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	198	0	0,000	0
Liberación Nacional	1.052	2	195,000	1
Movimiento Libertario	11	0	0,000	0
Acción Ciudadana	337	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	116	0	0,000	0
Total	1.714	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: San Isidro
 Cifra cociente 471,000
 Cifra subcociente 235,500
 Partido(s) a sustraer: Votos 28
 Renovación Costarricense

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	444	0	0,000	1
Liberación Nacional	997	2	55,000	0
Movimiento Libertario	35	0	0,000	0
Acción Ciudadana	252	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	156	0	0,000	0
Total	1.884	2	2	2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: Sabanilla
 Cifra cociente 242,750
 Cifra subcociente 121,375
 Partido(s) a sustraer:
 Renovación Costarricense

Votos
4

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	26	0	0,000	0
Liberación Nacional	694	2	208,500	1
Movimiento Libertario	8	0	0,000	0
Acción Ciudadana	172	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	71	0	0,000	0
Total	971	2	2	2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: San Rafael
 Cifra cociente 506,750
 Cifra subcociente 253,375
 Partido(s) a sustraer:
 Renovación Costarricense

Votos
25

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	467	0	0,000	1
Liberación Nacional	857	1	350,250	1
Movimiento Libertario	90	0	0,000	0
Acción Ciudadana	337	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	276	0	0,000	0
Total	2.027	1	3	3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: Río Segundo
 Cifra cociente 318,750
 Cifra subcociente 159,375
 Partido(s) a sustraer:
 Renovación Costarricense

Votos
25

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	355	1	36,250	0
Liberación Nacional	526	1	207,250	1
Movimiento Libertario	30	0	0,000	0
Acción Ciudadana	126	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	238	0	0,000	1
Total	1.275	2	2	2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: Desamparados
 Cifra cociente 507,000
 Cifra subcociente 253,500
 Partido(s) a sustraer:
 Renovación Costarricense

Votos
65

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	299	0	0,000	1
Liberación Nacional	706	1	199,000	0
Movimiento Libertario	49	0	0,000	0
Acción Ciudadana	543	1	36,000	0
Unidad Social Cristiana	431	0	0,000	1
Total	2.028	2	2	2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: Turrúcares
 Cifra cociente 342,000
 Cifra subcociente 171,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	87	0	0,000	0
Liberación Nacional	828	2	144,000	1
Movimiento Libertario	13	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	440	1	98,000	0
Total	1.368	3	1	1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: Tambor
 Cifra cociente 369,000
 Cifra subcociente 184,500
 Partido(s) a sustraer:
 Renovación Costarricense

Votos
22

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	349	0	0,000	1
Liberación Nacional	830	2	92,000	0
Movimiento Libertario	10	0	0,000	0
Acción Ciudadana	209	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	78	0	0,000	0
Total	1.476	2	2	2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: La Garita
 Cifra cociente 220,000
 Cifra subcociente 110,000
 Partido(s) a sustraer:
 Renovación Costarricense

Votos
9

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	47	0	0,000	0
Liberación Nacional	352	1	132,000	1
Movimiento Libertario	4	0	0,000	0
Acción Ciudadana	152	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	325	1	105,000	0
Total	880	2	2	2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Central
 Distrito administrativo: Sarapiquí
 Cifra cociente 115,000
 Cifra subcociente 57,500
 Partido(s) a sustraer:
 Renovación Costarricense

Votos
1

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	25	0	0,000	0
Liberación Nacional	233	2	3,000	0
Movimiento Libertario	4	0	0,000	0
Acción Ciudadana	95	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	103	0	0,000	1
Total	460	2	2	2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

VI.—Que en el distrito Alajuela el Partido Unión para el Cambio resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito; sin embargo, al renunciar a la candidatura la señora Marta Eva Solano Ugalde, inscrita para el primer puesto de Concejal de Distrito propietario en dicha agrupación política, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al señor Rodolfo Morales Sánchez, inscrito como primer candidato Concejal suplente, en condición de primer Concejal de Distrito propietario, y a la señora María Elena Segura Eduarte, inscrita como segunda Concejal suplente, en condición de primera Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25, inciso d) ambos del Código Municipal.

VII.—Que en el distrito San Antonio el Partido Unión para el Cambio resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar a la señora Carolin Artavia Arias, inscrita como primera candidata Concejal suplente, en condición de primera Concejal de Distrito propietaria, y al señor Jorge Antonio Llerena Cherigo, inscrito como segundo Concejal suplente, en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

VIII.—Que en igual sentido, en el distrito San Isidro el Partido Unión para el Cambio resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar a la señora María Elena Calvo Sibaja, inscrita como primera candidata Concejal suplente, en condición de primera Concejal de Distrito propietaria, y a la señora Elcier Corrales González conocida como Elsy Corrales González, inscrita como segunda Concejal suplente, en condición de primera Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25, inciso d) ambos del Código Municipal.

IX.—Que asimismo, en el distrito San Rafael el Partido Unión para el Cambio resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar tanto a la señora Elizabeth Lemaitre Solano, inscrita como primera candidata Concejal suplente, en condición de primera Concejal de Distrito propietaria, como a la señora Gloriana Morales Soto, inscrita como segunda Concejal suplente, en condición de primera Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25, inciso d) ambos del Código Municipal.

X.—Que en igual forma, en el distrito Desamparados el Partido Unión para el Cambio resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de

integrar, lo procedente es declarar a la señora Xinia Villalobos Rodríguez, inscrita como primera candidata Concejal suplente, en condición de primera Concejal de Distrito propietaria, y al señor Steeven Morera Ramírez, inscrito como segundo Concejal suplente, en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25, inciso d) ambos del Código Municipal.

XI.—Que en el mismo sentido, en el distrito Tambor el Partido Unión para el Cambio resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar a la señora Virginia Mayela Quesada Chaves, inscrita como primera candidata Concejal suplente, en condición de primera Concejal de Distrito propietaria, y al señor Miguel Ángel Arce Gómez, inscrito como segundo Concejal suplente, en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25, inciso d) ambos del Código Municipal.

XII.—Que en el distrito Sarapiquí el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar a la señora Elisa María Jiménez Aguilar, inscrita como primera candidata Concejal suplente, en condición de primera Concejal de Distrito propietaria, y al señor Jorge Mora Robles, inscrito como segundo Concejal suplente, en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25, inciso d) ambos del Código Municipal. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Central de la provincia de Alajuela, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

ALAJUELA
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Jorge Mario Álvarez Fuentes	Disney Barquero Vargas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Gonzalo Enrique Pérez Barquin	P.L.N
Sandra Vargas Campos	P.L.N
Oscar Alberto Solano Hernández	P.A.C
Rodolfo Morales Sánchez	P.U.CAMB

Suplentes	
Sonia González Sáenz	P.L.N
Marvin Esteban Matarrita Bonilla	P.L.N
Ester Astorga Garita	P.A.C
María Elena Segura Eduarte	P.U.CAMB

SAN JOSÉ
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Armando Arias Salazar Eduarte	María del Rocío Esquivel

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Carlos Luis Alvarado Ramírez	P.L.N
Franciny Salas Agüero	P.L.N
Jorge Luis Leandro Marín	P.A.C
María Isabel Castro López	P.U.CAMB

Suplentes	
María de los Ángeles Gómez Calero	P.L.N
Norma Isabel Gutiérrez Martínez	P.L.N
Rosalba Fonseca Alpizar	P.A.C
Rachel Siglinde Lacayo Alfaro	P.U.CAMB
c.c. Raquel Siglinde Lacayo Alfaro	

CARRIZAL
SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
Argerie María Córdoba Rodríguez	Eduardo Méndez Méndez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Greivin Francisco Salazar Rodríguez	P.L.N
Ligia María Jiménez Ramírez	P.L.N
Vicente Rodríguez Mora	P.L.N
Ana María Molina Rodríguez	P.L.N

Suplentes	
Mayra Rodríguez Marín	P.L.N
Carlos Alberto Sojo Calderón	P.L.N
Xinia Rodríguez Álvarez	P.L.N
Gilbert Salazar Rojas	P.L.N

SAN ANTONIO
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Luis Rolando Barrantes Chinchilla	María Eugenia Arias Alfaro

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Juan Antonio Obando Cordero	P.L.N
Inés María Barrantes Muñoz	P.L.N
Carlos Vargas Castro	P.A.C
Carolin Artavia Arias	P.U.CAMB

Suplentes	
Estrella María Araya Soto	P.L.N
c.c. Estrella María Rodríguez Araya	
Alvaro Morice Aguirre	P.L.N
c.c. Alvaro Morera Morice	
Jorge Arturo Vallejos Cerdas	P.A.C
Jorge Antonio Llerena Cherigo	P.U.CAMB

GUÁCIMA
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Rafael Ángel Arroyo Arroyo	Ligia María Jiménez Calvo

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Carlos Luis Méndez Rojas	P.L.N
Giselle Arias Avila	P.L.N
Victor Julio Fernández Campos	P.L.N
Francisco Sibaja Quirós	P.A.C

Suplentes	
Héctor Cordero Elizondo	P.L.N
María Bettina Silva Durán	P.L.N
c.c. Betty Silva Durán	
Lisidia García Chavarría	P.L.N
Eliás González Marín	P.A.C

SAN ISIDRO
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Alfonso Saborio Álvarez	María Luisa Valverde Valverde c.c. Ma. Luisa Valverde Vargas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Isabel Felicia Cedeño Morales	P.L.N
William Vargas Hidalgo	P.L.N
c.c. Clarindo Vargas Hidalgo	
María Elena Calvo Sibaja	P.U.CAMB
Juan José Hernández Hernández	P.A.C

Suplentes	
Ángel Meléndez Fonseca	P.L.N
Sonia Castro Calderón	P.L.N
Elcier Corrales González	P.U.CAMB
c.c. Elsy Corrales González	
Marlene Soto Hidalgo	P.A.C
c.c. Marlen Soto Hidalgo	

SABANILLA
SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
Mercedes Gutiérrez Carvajal	Jorge Francisco Vargas Valverde

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Randall Alonso Víquez Alvarado	P.L.N
Martha Cristina Solís Ureña	P.L.N
Edwin Alvarado Chaves	P.L.N
Margarita Sibaja Chacón	P.A.C

Suplentes	
Anthony José Jinesta Pérez	P.L.N
Magaly Quesada Brenes	P.L.N
Erick Antonio Alfaro González	P.L.N
Jonathan Zumbado Rojas	P.A.C

SAN RAFAEL
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Marvin Venegas Meléndez	Luzmilda Vargas Rojas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
José Gerardo Rojas Salas	P.L.N
Elizabeth Varela Rodríguez	P.L.N
Elizabeth Lemaitre Solano	P.U.CAMB
Erlin Rojas Jiménez	P.A.C

Suplentes	
Edwin Vargas Ávila	P.L.N
Silvia Elena González Murillo	P.L.N
Gloriana Morales Soto	P.U.CAMB
Beatriz Mayela Jiménez Hidalgo	P.A.C

**RÍO SEGUNDO
SÍNDICOS**

Propietaria **Suplente**
Clara Isabel Alfaro Morera Sonia Padilla Salas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

José Mario Agüero Santamaría P.L.N
Erika Cristina Bastos Montoya P.L.N
María de los Ángeles Vargas Carballo P.U.CAMB
Danilo Salas González P.U.S.C

Suplentes

Flora Virginia Ross González P.L.N
Gerardo Enrique Cambronero Guzmán P.L.N
Oscar Mario Alfaro Cordero P.U.CAMB
Wendoly Salas Madrigal P.U.S.C

**DESAMPARADOS
SÍNDICOS**

Propietaria **Suplente**
Mayra Herrera Villalobos José Manuel Gutiérrez Pérez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

José Antonio Barrantes Sánchez P.L.N
Carlos Luis Villalobos Solórzano P.A.C
Ana Yuri Brenes Chacón P.U.S.C
Xinia Villalobos Rodríguez P.U.CAMB

Suplentes

María Salas Alfaro P.L.N
Marta Elena Vega Carvajal P.A.C
Evelin Marcela Hernández Chacón P.U.S.C
Steeven Morera Ramírez P.U.CAMB

**TURRÚCARES
SÍNDICOS**

Propietario **Suplente**
Rafael Ángel Arroyo Murillo Nidia Hernández López

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Socorro Fernández Arroyo P.L.N
Rómulo Hernández Oviédo P.L.N
José Enrique González Calvo P.L.N
Pedro Antonio Rojas Morera P.U.S.C

Suplentes

Francisco González Calvo P.L.N
Silvia Hernández Agüero P.L.N
Jorge Luis Molina Valerio P.L.N
Olman Mora Soto P.U.S.C

**TAMBOR
SÍNDICOS**

Propietario **Suplente**
Mario Miranda Huertas Ivannia Valverde Corëlla

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

William Chaves Segura P.L.N
Anabelle Ramírez González P.L.N
Virginia Mayela Quesada Chaves P.U.CAMB
Johana Torres Cascante P.A.C

Suplentes

Ricardo Alonso Sánchez Molina P.L.N
Gladys Lidiette Solís Araya P.L.N
Miguel Ángel Arce Gómez P.U.CAMB
Sergio Alonso Segura Ramírez P.A.C

**LA GARITA
SÍNDICOS**

Propietario **Suplente**
Mainor Francisco González Guzmán Rosa Idaly Mora Alfaro
c.c. Rosa Idalie Mora Alfaro

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Randall Guillermo Salgado Campos P.L.N
Damaris Mayela Arias Montenegro P.L.N
Cristina Segura Fonseca P.U.S.C
Ileana Castrillo Brenes P.A.C

Suplentes

Irene Salazar Núñez P.L.N
c.c. Jenny Salazar Núñez
Alex Antonio Díaz Solís P.L.N
José Miguel Jiménez González P.U.S.C
Gustavo Adolfo Chinchilla Arroyo P.A.C

**SARAPIQUÍ
SÍNDICOS**

Propietario **Suplente**
Alexander Morera Méndez Faynier Rojas Esquivel
c.c. Fanny Rojas Esquivel

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

José Emiliano Arias Castro P.L.N
Anaís Paniagua Sánchez P.L.N
Elisa María Jiménez Aguilar P.U.S.C
Carlos González Álvarez P.A.C

Suplentes

Donal Morera Esquivel P.L.N
María Magdalena Rodríguez Campos P.L.N
Jorge Mora Robles P.U.S.C
Silvia Georgina Madrigal Otoyá P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-487520.—(4380).

N° 0155-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con diez minutos del dieciséis de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Ramón de la Provincia de Alajuela, para el periodo legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón San Ramón de la provincia de Alajuela, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana y Solidaridad Ramonense; por su parte, el Partido Unidad Social Cristiana sólo las inscribió en el distrito San Rafael.

4°—Que con base en el Decreto de Convocatoria de Elecciones indicado, en el distrito Peñas Blancas se elegerán un Síndico propietario y un Síndico suplente, cuatro Miembros propietarios y cuatro Miembros suplentes de los respectivos Concejos Municipales de Distrito, así como un Intendente; empero, la adjudicación y proclama de dichos puestos no será objeto de la presente declaratoria.

5°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón San Ramón de la Provincia de Alajuela.

6°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación correspondiente (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Ramón de la Provincia de Alajuela se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON SAN RAMON, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN RAMON	SANTIAGO	SAN JUAN	PIEDADES NORTE	PIEDADES SUR	SAN RAFAEL
LIBERACION NACIONAL	1.424	272	554	406	434	601
ACCION CIUDADANA	953	146	355	183	148	208
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	0	0	0	0	0	80
SOLIDARIDAD RAMONENSE	695	245	410	204	280	504
TOTAL VOTOS VALIDOS	3.072	663	1.319	793	862	1.393

	SAN ISIDRO	ANGELES	ALFARO	VOLIO	CONCEPCION	ZAPOTAL
LIBERACION NACIONAL	210	187	250	171	181	68
ACCION CIUDADANA	220	167	198	85	33	40
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	0	0	0	0	0	0
SOLIDARIDAD RAMONENSE	123	357	290	88	184	30
TOTAL VOTOS VALIDOS	553	711	738	344	398	138

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón San Ramón de la Provincia de Alajuela, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Ramón
 Distrito administrativo: San Ramón
 Cifra cociente 768,000
 Cifra subcociente 384,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.424	1	656,000	1
Acción Ciudadana	953	1	185,000	0
Solidaridad Ramonense	695	0	0,000	1
Total	3.072	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Ramón
 Distrito administrativo: Santiago
 Cifra cociente 165,750
 Cifra subcociente 82,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	272	1	106,250	1
Acción Ciudadana	146	0	0,000	1
Solidaridad Ramonense	245	1	79,250	0
Total	663	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Ramón
 Distrito administrativo: San Juan
 Cifra cociente 329,750
 Cifra subcociente 164,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	554	1	224,250	1
Acción Ciudadana	355	1	25,250	0
Solidaridad Ramonense	410	1	80,250	0
Total	1.319	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Ramón
 Distrito administrativo: Piedades Norte
 Cifra cociente 198,250
 Cifra subcociente 99,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	406	2	9,500	0
Acción Ciudadana	183	0	0,000	1
Solidaridad Ramonense	204	1	5,750	0
Total	793	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Ramón
 Distrito administrativo: Piedades Sur
 Cifra cociente 215,500
 Cifra subcociente 107,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	434	2	3,000	0
Acción Ciudadana	148	0	0,000	1
Solidaridad Ramonense	280	1	64,500	0
Total	862	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Ramón
 Distrito administrativo: San Rafael
 Cifra cociente 348,250
 Cifra subcociente 174,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	601	1	252,750	1
Acción Ciudadana	208	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	80	0	0,000	0
Solidaridad Ramonense	504	1	155,750	0
Total	1.393	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Ramón
 Distrito administrativo: San Isidro
 Cifra cociente 138,250
 Cifra subcociente 69,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	210	1	71,750	0
Acción Ciudadana	220	1	81,750	1
Solidaridad Ramonense	123	0	0,000	1
Total	553	2		2

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Ramón
 Distrito administrativo: Ángeles
 Cifra cociente 177,750
 Cifra subcociente 88,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	187	1	9,250	0
Acción Ciudadana	167	0	0,000	1
Solidaridad Ramonense	357	2	1,500	0
Total	711	3		1

El partido ganador para síndico es: Solidaridad Ramonense

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Ramón
 Distrito administrativo: Alfaro
 Cifra cociente 184,500
 Cifra subcociente 92,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	250	1	65,500	0
Acción Ciudadana	198	1	13,500	0
Solidaridad Ramonense	290	1	105,500	1
Total	738	3		1

El partido ganador para síndico es: Solidaridad Ramonense

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Ramón
 Distrito administrativo: Volio
 Cifra cociente 86,000
 Cifra subcociente 43,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	171	1	85,000	1
Acción Ciudadana	85	0	0,000	1
Solidaridad Ramonense	88	1	2,000	0
Total	344	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Ramón
 Distrito administrativo: Concepción
 Cifra cociente 99,500
 Cifra subcociente 49,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	181	1	81,500	1
Acción Ciudadana	33	0	0,000	0
Solidaridad Ramonense	184	1	84,500	1
Total	398	2		2

El partido ganador para síndico es: Solidaridad Ramonense

Provincia: Alajuela
 Cantón: San Ramón
 Distrito administrativo: Zapotal
 Cifra cociente 34,500
 Cifra subcociente 17,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	68	1	33,500	1
Acción Ciudadana	40	1	5,500	0
Solidaridad Ramonense	30	0	0,000	1
Total	138	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional. **Por tanto:** De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y

suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón San Ramón de la provincia de Alajuela, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

**SAN RAMÓN
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Estefanía Salas Alvarado c.c. Fanny Salas Alvarado	Carlos Luis Elizondo Alvarado

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
María del Rosario Ramírez Chaves	P.L.N
Manuel González Madrigal	P.L.N
Nury María Zamora Villalobos	P.A.C
Fabián Calvo Zamora	PSR

Suplentes	
María Isabel Moya Araya	P.L.N
Carlos Luis Anchía Rodríguez	P.L.N
Carlos Luis Carvajal Esquivel	P.A.C
Dennia Fernández Barboza	PSR

**SANTIAGO
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Eduardo Salas Barrantes	María Rosa García Jiménez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Mario Rojas Esquivel	P.L.N
Marta Gabriela Cruz Castro	P.L.N
Alfonso Cruz Morales	PSR
Elías Gerardo Murillo Corrales	P.A.C

Suplentes	
José Víctor Ramírez Villalobos c.c. Daniel Ramírez Villalobos	P.L.N
Carmen Lidia Jiménez Méndez	P.L.N
Marta Xinia Ramírez Arias	PSR
Dianney Ramírez Morera c.c. Dianna Ramírez Morera	P.A.C

**SAN JUAN
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Claudio Chaves Sandoval c.c. Eladio Chaves Sandoval	Mabel Cecilia Alpizar Rodríguez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
María de los Ángeles Montero Alpizar c.c. Marielos Montero Alpizar	P.L.N
Asdrúbal Araya Alpizar	P.L.N
Miriam Méndez Villalobos	PSR
Jessica de los Angeles Rodríguez Soto	P.A.C

Suplentes	
Ruiz María Murillo Alfaro	P.L.N
María Eugenia Salazar Muñoz	P.L.N
Viviana Espinoza Sandí	PSR
Eliécer Loaiza Valverde	P.A.C

**PIEDES NORTE
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Jorge Ovidio Araya Figueroa	María Jeannette Bogantes Montero

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Luis Alexis Vargas Herrera	P.L.N
María Johana Morera Arias	P.L.N
Romain Soto Vargas	PSR
Edith María Rosales Elizondo	P.A.C

Suplentes	
Carlos Alexis Vargas Núñez	P.L.N
Marlene Oviedo Alfaro	P.L.N
Cinthya Patricia Villalobos Araya	PSR
Noé Herrera Arredondo	P.A.C

**PIEDES SUR
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Félix Villalobos Jiménez	Xinia Núñez Chavarría

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
José Leandro Vásquez Quesada	P.L.N
María Elia Fernández Arias	P.L.N
Jorge Rodríguez Vásquez	PSR
Braulio Villalobos Méndez	P.A.C

Suplentes	
William Mora Mora	P.L.N
Sonia Patricia Rodríguez Rodríguez	P.L.N
José Antonio Solís Rojas	PSR
Nuria Arias Rodríguez	P.A.C

**SAN RAFAEL
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Daisy Solórzano Lobo	Julio Francisco Madrigal Arce

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Adolfo Mora Alpizar	P.L.N
María Yolanda Mora Jiménez	P.L.N
William Montero Retana	PSR
Juan Bautista Mejías Rojas	P.A.C

Suplentes	
Hugo Vargas Sánchez	P.L.N
Neismy Ramírez Ramírez c.c. Neishmy Ramírez Ramírez	P.L.N
Emiliano Salas Granados	PSR
Evelyn de los Angeles Fernández Rojas	P.A.C

**SAN ISIDRO
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Jesús María Varela Castro	Ana Daisy Orozco Delgado

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Rafael Ángel Castro Montero	P.A.C
María Luisa Castillo Espinoza c.c. Maritza Castillo Espinoza	P.A.C
José William Cárdenas Castro	P.L.N
Mauricio José Alvarez Montero	PSR

Suplentes	
Ofelia Barboza Ruiz	P.A.C
Saúl Antonio Chaves Araya	P.A.C
Ulises Carranza Salas	P.L.N
Karen Lorena Guevara Angulo	PSR

**ÁNGELES
SÍNDICOS**

Propietario	Suplente
Marcos Vargas Campos	Marisol Blanco Vega

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Alexis Gerardo Castro Villalobos	PSR
María Benilda Alvarado Jiménez	PSR
Carlos Herrera Cruz	P.L.N
Orlando Mora Fallas	P.A.C

Suplentes	
Rubén Vargas Mora	PSR
María Rosa Ramírez Villalobos	PSR
Aníbal Jiménez Chavarría	P.L.N
Ana Grace Salas Chacón	P.A.C

**ALFARO
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Ana Virginia Conejo Quirós	Raúl Gerardo Marín Vargas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Rómulo Salazar Miranda	PSR
Flor Ivette Méndez Arias	PSR
Gerardo Barrantes Araya	P.L.N
José Antonio Lobo Chavarría	P.A.C

Suplentes	
Edwin Vega Salas	PSR
Soledad Elizondo Vásquez	PSR
Hernán Inocente Piñeiro Ledezma	P.L.N
Ziria María García Moya c.c. Siria María García Moya	P.A.C

**VOLIO
SÍNDICOS**

Propietaria	Suplente
Rosario Rodríguez Chacón	Fernando Oconitrillo Mena

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Octavio Bolaños Ulate	P.L.N
Vilma Muñoz Vásquez	P.L.N
Juan Ramón Núñez Amores	PSR
Gustavo Adolfo Villalobos Salazar	P.A.C

Suplentes

María Eugenia Mora Retana P.L.N
 Royman Domingo Muñoz Pérez P.L.N
 Wálter Alpizar Rojas PSR
 Criselda María Rodríguez Morera P.A.C

**CONCEPCION
 SÍNDICOS**

Propietario

Abel Quesada Jiménez Luz Barquero Quesada
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

José Ángel Solórzano Quesada PSR
 Luz Marina Chaves Ramírez PSR
 Ronald Enrique Umanzor Jacamo P.L.N
 Ana Iris Jara Moya P.L.N

Suplentes

Alicia Cambroneró Alpizar PSR
 Juan Rafael Fallas Arroyo PSR
 Jesús María Alfaro Méndez P.L.N
 María del Socorro Campos Vargas P.L.N

**ZAPOTAL
 SÍNDICOS**

Propietario

Hugo Ramírez Villalobos Rocío Jiménez Montero
CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Miguel Ángel Salas Rodríguez P.L.N
 Sonia Zumbado Madrigal P.L.N
 c.c. Xenia Zumbado Madrigal
 Alvin Mauricio Soto Cambroneró P.A.C
 Flor de María Arias Fernández PSR

Suplentes

Luz María Salas Lobo P.L.N
 Minor León Hernández P.L.N
 Félix Ángel Ramírez Salas P.A.C
 Macedonio Salas Rodríguez PSR

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0254-2007).—C-321485.—(4381).

N° 0156-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con quince minutos del dieciséis de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Grecia de la Provincia de Alajuela, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Grecia de la provincia de Alajuela, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana; por su parte, el Partido Acción Ciudadana las inscribió en los distritos Grecia, San Isidro, San José, San Roque, Tacaes, Puente de Piedra y Bolívar.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Grecia de la Provincia de Alajuela.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal

de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación correspondiente (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Grecia de la Provincia de Alajuela se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los Votos Válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTON GRECIA, VOTOS VALIDOS PARA SINDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	GRECIA	SAN ISIDRO	SAN JOSE	SAN ROQUE	TACARES	RIO CUARTO	PUENTE DE PIEDRA	BOLIVAR
LIBERACION NACIONAL	1.796	832	1.433	1.212	775	457	1.075	786
ACCION CIUDADANA	582	77	217	319	87	0	63	220
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	767	280	320	384	391	362	193	474
TOTAL VOTOS VALIDOS	3.145	1.189	1.970	1.915	1.253	819	1.331	1.480

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Grecia de la Provincia de Alajuela, han obtenido las organizaciones política que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Alajuela
 Cantón: Grecia
 Distrito administrativo: Grecia
 Cifra cociente 786,250
 Cifra subcociente 393,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.796	2	223,500	0
Acción Ciudadana	582	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	767	0	0,000	1
Total	3.145	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Grecia
 Distrito administrativo: San Isidro
 Cifra cociente 297,250
 Cifra subcociente 148,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	832	2	237,500	1
Acción Ciudadana	77	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	280	0	0,000	1
Total	1.189	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Grecia
 Distrito administrativo: San José
 Cifra cociente 492,500
 Cifra subcociente 246,250

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.433	2	448,000	1
Acción Ciudadana	217	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	320	0	0,000	1
Total	1.970	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Grecia
 Distrito administrativo: San Roque
 Cifra cociente 478,750
 Cifra subcociente 239,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	1.212	2	254,500	0
Acción Ciudadana	319	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	384	0	0,000	1
Total	1.915	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Alajuela
 Cantón: Grecia
 Distrito administrativo: Tacaes
 Cifra cociente 313,250
 Cifra subcociente 156,625